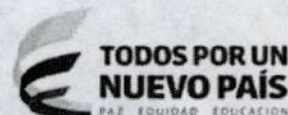




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 17/07/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500738051**



20185500738051

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)
CIUDAD LIMPIA DEL CARIBE S.A. E.S.P.
AVENIDA PEDRO DE HEREDIA SECTOR PIE DE LA POPA NO. 21-73 2DO PISO
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 29571 de 04/07/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

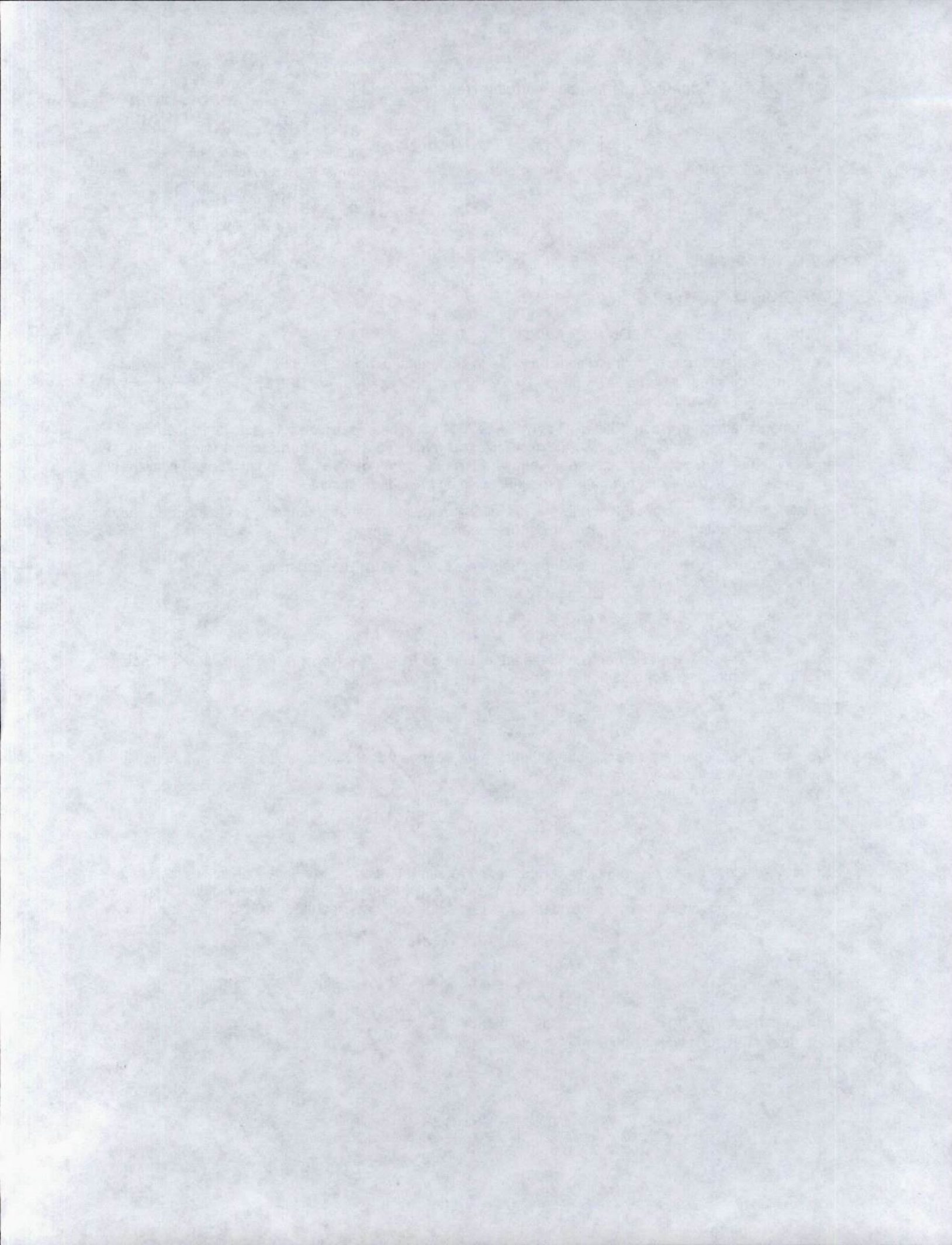
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 29571 de 04 JUL 2018

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68017 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa CIUDAD LIMPIA DEL CARIBE S.A. E.S.P., identificada con Nit. 806004350 - 5.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41,42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que en virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 "Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991"

Que según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos 2. Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República.

Que el artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: "(...) 4. Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial (...) 7. Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia. (...) 9. Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier

Hoja No. 2 de 8

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68017 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa CIUDAD LIMPIA DEL CARIBE S.A. E.S.P., identificada con Nit. 806004350 - 5.

autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias.12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte. (Lo subrayado se encuentra fuera del texto original) 13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia."

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. *Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.* 3. *Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia.* 4. *Los operadores portuarios.* 5. *Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. "*

Que el artículo 47 de la Ley 1437 establece, (...) "Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes".

Que en virtud de la sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado, estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la transparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social.

Que por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier irregularidad presentada por la sociedad prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para (...) "solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad" (...).

Que en virtud del numeral 3 del artículo 86 se establece que la Superintendencia de Puertos y Transporte puede ejercer como función (...) "Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos

Hoja No. 3 de 8

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68017 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa CIUDAD LIMPIA DEL CARIBE S.A. E.S.P., identificada con Nit. 806004350 - 5.

legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, expidió la Circular N° 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que mediante Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2013 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

La anterior Resolución fue modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, con el fin de ampliar los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2013.

Que mediante el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona 1021 empresas, que presuntamente **NO** realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014.

Que la Superintendencia Delegada de Puertos inició investigación administrativa mediante Resolución No. 68017 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa CIUDAD LIMPIA DEL CARIBE S.A. E.S.P., identificada con Nit. 806004350 - 5., por el presunto incumplimiento a su deber legal de presentar la información financiera correspondiente a la vigencia 2013, conforme a lo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, acto administrativo debidamente notificado por aviso de conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el día 27 de diciembre de 2016.

Dentro del término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de inicio de investigación, la sociedad investigada presentó descargos mediante radicado No. 2017560002254-2 del 06 de enero de 2017, donde manifestó lo siguiente:

"(...)

2. Ciudad Limpia del Caribe S.A. E.S.P. NO incumplió la Resolución No. 3698 de 13 de marzo de 2014.

Aunado a lo expuesto en el numeral anterior, las razones que sustentan que la Compañía materialmente no pudo incumplir lo estipulado en la Resolución No. 3698 de 13 de marzo de 2014 se detallan a continuación:

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68017 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa CIUDAD LIMPIA DEL CARIBE S.A. E.S.P., identificada con Nit. 806004350 - 5.

2.1. Ámbito de aplicación u obligatoriedad para el diligenciamiento y presentación de la información.

En los términos del Capítulo 1 Artículo 1 de la Resolución No. 3698 de 13 de marzo de 2014 el diligenciamiento y presentación de la información Subjetiva y Objetiva debe ser presentada de manera obligatoria por los siguientes sujetos:

"Artículo 1. Todas las personas naturales y jurídicas con o sin ánimo de lucro que de acuerdo con la ley estén sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte — Supertransporte, están obligadas a presentar la información de carácter SUBJETIVO Y OBJETIVO, por cada ejercicio económico, en las fechas, formas y medios que se establece en la presente resolución.

Parágrafo 1. Estarán obligadas todas las formas jurídicas de asociación estipuladas en las disposiciones legales: empresas de servicio público de transporte terrestre automotor (pasajeros, carga, especial y mixto), empresas de transporte habilitadas en el radio de operación nacional, municipal, distrital o metropolitano, taxis, operadores y recaudadores de transporte masivo, operadores de transporte multimodal — OTM, empresas de transporte por cable, organismos y autoridades de tránsito, centros de enseñanza automovilística — CEA, centros de reconocimiento de conductores — CRC, centros de diagnóstico automotor — CDA y centros integrales de atención — CIA, organismos acreditadores y certificadores, operadores portuarios, sociedades portuarias regionales, sociedades portuarias de servicio público, sociedades portuarias de servicio privado, sociedades beneficiarias de autorizaciones m ora 5, homologaciones y licencias Portuarias, sociedades portuarias fluviales y empresas de transporte fluvial, concesionarios férreos, operadores férreos, concesionarios aeroportuarios, concesionarios de infraestructura carretera, terminales de transporte terrestre, empresas de transporte aéreo. Igualmente, todos aquellos que desarrollan actividad y/o servicio conexo de transporte."

Ciudad Limpia del Caribe SA ESP, como empresa prestadora del servicio público domiciliario de aseo que es, no se enmarca en la caracterización de los sujetos descritos por la norma ibídem, por ende, no está obligada a diligenciar o presentar la información de carácter subjetivo, es decir, la relacionada con su constitución y funcionamiento; o la de carácter objetivo, correspondiente a la información técnica y operativa de la prestación del servicio y/o actividad que desarrolla.

2.2. Ciudad Limpia del Caribe S.A. E.S.P. NO se encuentra registrado en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte — VIGIA

Como lo expresa la Supertransporte en el capítulo de hechos de la Resolución 68017 de 01 de diciembre de 2016, por medio de la cual da apertura a la presente Investigación Administrativa

"Que la Superintendencia de Puertos y transporte, conforme con las facultades conferidas en el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, mediante Circular 004 del 2011, habilitó en la página de web www.supertransporte.gov.co, de la Superintendencia de Puertos y Transporte el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, el cual permite a las empresas habilitadas por el Ministerio de Transporte, registrar la información requerida por esta Delegada adicionalmente ofrece a sus vigilados la opción de atención a través de Call Center o Mesa de ayuda, para proporcionarle ayuda a los requerimientos de los vigilados cuando se presenten fallas en el sistema" (Negrilla y subraya fuera de texto)

En efecto, el VIGIA es el sistema para el reporte de información de los vigilados por la Supertransporte y las empresas habilitadas por el Ministerio de Transporte, siendo así, y como se ha explicado, Ciudad Limpia del Caribe S.A. E.S.P no es sujeto vigilado por la Supertransporte y no ha solicitado ni está obligada legalmente a solicitar ante el Ministerio de Transporte —Habilitación- porque el carácter de la Compañía no es prestar un servicio público de transporte en ninguna de sus modalidades.

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68017 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa CIUDAD LIMPIA DEL CARIBE S.A. E.S.P., identificada con Nit. 806004350 - 5.

En tal sentido, bajo esta última consideración la Compañía tampoco estaba en capacidad de cumplir o incumplir lo preceptuado en la Resolución No. 3698 de 13 de marzo de 2014, por no tener usuario o registro en el aplicativo del VIGIA, así como carecer de Resolución de Habilitación expedida por el Ministerio de Transporte.

Ahora bien, en el Centro Integral de Atención al Ciudadano —C.I.A.C de la Supertransporte, se nos informó que Ciudad Limpia del Caribe S.A. E.S.P, si bien no tiene registro en el VIGIA, se encuentra registrado en el denominado Sistema TAUX, mediante el cual se pueden realizar todos los trámites para el pago de la contribución de la Tasa de Vigilancia de los vigilados por la Supertransporte.

Al respecto, desconocemos las razones por las que la Compañía se encuentra inscrita; los datos que suministra el sistema solo son el número de identificación tributaria y la razón social, pero no registra otros datos o información que solicita el Sistema TAUX; adicionalmente se evidencia que la Compañía nunca ha realizado ni está llamada a realizar por ley el pago de la contribución de la Tasa de Vigilancia; por tal motivo solicitamos se nos desvincule del Sistema TAUX.

2.3. Ciudad Limpia del Caribe SA ESP NO ejerce las operaciones de su objeto social desde el año 2006

Si en gracia de discusión se aceptara -que no se acepta- que Ciudad Limpia del Caribe SA ESP tuviese la obligación de diligenciar y presentar la información Subjetiva y Objetiva a la Supertransporte de la vigencia del año 2013, en los términos de la Resolución No. 3698 de 13 de marzo de 2014, es importante resaltar que la Compañía no ha efectuado operaciones concernientes al desarrollo de su objeto social, diferentes al recaudo de la cartera y el arrendamiento de su activo fijo, desde el 30 de junio de 2006.

Adjuntamos la certificación expedida por el revisor fiscal de Ciudad Limpia del Caribe S.A. E.S.P. que acredita lo anterior (Anexo No. 6).

Por lo que tampoco sería procedente efectuar reporte alguno para la vigencia de 2013. En este sentido no es posible entender las razones que justifican la solicitud de la Supertransporte para la vigencia del año 2013, toda vez que la Compañía no es sujeto de inspección vigilancia y control de la Supertransporte.

Por todo lo expuesto, es claro que Ciudad Limpia del Caribe SA ESP ha obrado al amparo de las normas que le aplican, con lo cual queda desvirtuado el presunto incumplimiento que se le endilga en la Resolución No. 68017 de 01 de diciembre de 2016.

(...)

III. ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio Cartagena de Ciudad Limpia del Caribe SA ESP

1. Sello de recibido de correspondencia de la notificación por aviso de la Resolución 68017 de 2016

3. Contrato de Operación No. RC 1204 celebrado entre el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y Ciudad Limpia del Caribe SA ESP (antes Consorcio Fanalca SA Eipodec Ordures Usines S.A)

2. Oficio de notificación de la fecha de terminación de la operación expedido por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

3. Concepto de la Superintendencia de Servicios Públicos SSPD-OJ-201 5-1 30

6. Certificado del revisor fiscal de Ciudad Limpia del Caribe SA ESP.

(...)"

Hoja No. 6 de 8

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68017 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa CIUDAD LIMPIA DEL CARIBE S.A. E.S.P., identificada con Nit. 806004350 - 5.

Que esta Delegada dentro de la presente investigación administrativa, procedió a verificar la información en tal razón, se reviso en el aplicativo Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA".

Que mediante oficio Radicado N° 20175600320672 del 21 de abril de 2017, el Coordinador del Grupo Operativo de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte remitió a este Despacho base de datos de las empresas y los Operadores habilitados y/o registrados por dicha entidad y los constituye vigilados de ésta Delegatura.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

MARCO NORMATIVO

Ley 222 de 1995 "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones."

Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, por la cual la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2013 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

Resolución No. 5336 del 9 de abril de 2014, Por la cual se Modifica la Resolución 3698 de marzo 13 de 2014.

Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, Por la cual se amplía el plazo de entrega de Información de carácter subjetivo y objetivo a diciembre 31 de 2013, que deben presentar los sujetos de supervisión de esta entidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que siendo competente este Despacho y en este estado del procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 procede a pronunciarse de fondo, respecto a la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 68017 de fecha 1 de diciembre de 2016.

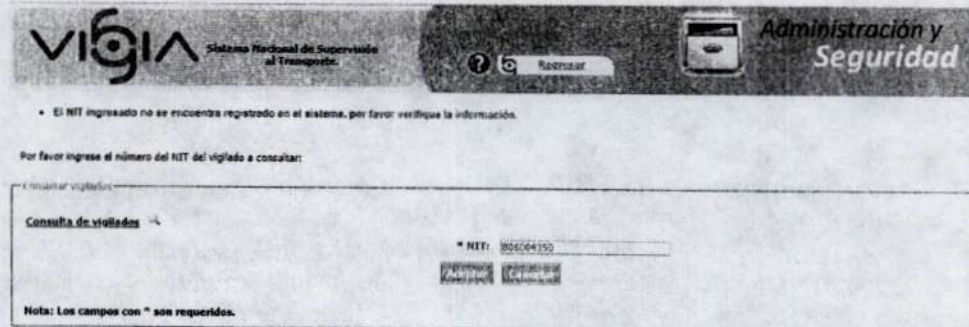
Con el fin de establecer la materialidad del cargo imputado a la empresa CIUDAD LIMPIA DEL CARIBE S.A. E.S.P., identificada con Nit. 806004350 - 5., la Superintendencia Delegada de Puertos deberá determinar si la sociedad investigada incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2013, conforme a lo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, para tal fin, se efectuará un análisis del material probatorio obrante en el expediente.

Que luego de revisar en el aplicativo Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA" se evidencio que la empresa CIUDAD LIMPIA DEL CARIBE

Hoja No. 7 de 8

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68017 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa CIUDAD LIMPIA DEL CARIBE S.A. E.S.P., identificada con Nit. 806004350 - 5.

S.A. E.S.P., identificada con Nit. 806004350 - 5., No está registrada en dicho aplicativo, como se observa en la siguiente imagen:



El NIT ingresado no se encuentra registrado en el sistema, por favor verifique la información.

Por favor ingrese el número del NIT del vigilado a consultar:

Consultar vigilados

* NIT: 806004350

Consultar Consultar por NIT

Nota: Los campos con * son requeridos.

Que de acuerdo a la consulta de las bases de datos de la relación de las empresas habilitadas para prestar el servicio público de transporte fluvial y como Operador Portuario remitidas a este Despacho mediante radicado N° 20175600320672 del 21 de abril de 2017 por el Coordinador del Grupo Acuático y Operativo del Ministerio de Transporte se observa que no está relacionada la empresa CIUDAD LIMPIA DEL CARIBE S.A. E.S.P., identificada con Nit. 806004350 - 5., en dicha bases de datos.

En efecto la empresa investigada al no contar con registro de Operador Portuario ni habilitación para prestar el servicio público de transporte fluvial en cualquiera de sus modalidades por el Estado, esto es, con autorización vigente para la anualidad investigada, como consecuencia de este hecho, no se encontraba en la obligación legal de dar cumplimiento a las órdenes impartidas por esta entidad en ejercicio de sus funciones de Supervisión integral del servicio público de transporte.

Es necesario tener en cuenta que la presente investigación administrativa fue iniciada por no cumplir con la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2013, en las formas fechas acordadas en las citadas resoluciones, vigencia para la cual la sociedad investigada no se encontraba habilitada como Operador Portuario ni contaba con habilitación para prestar el servicio público de transporte fluvial en cualquiera de sus modalidades.

De todo lo anterior se concluye que la empresa investigada, al no estar registrado en el año 2013 como Operador Portuario y no estar habilitado para la prestación del servicio público de transporte no le era exigible el mandato emitido mediante Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014.

CONCLUSIONES

Este Despacho procederá a archivar la investigación administrativa iniciada en contra de la empresa CIUDAD LIMPIA DEL CARIBE S.A. E.S.P., identificada con Nit. 806004350 - 5, por encontrarse probado que para el año 2013 no se encontraba registrado como Operador Portuario ni como empresa habilitada para

Hoja No. 8 de 8

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68017 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa CIUDAD LIMPIA DEL CARIBE S.A. E.S.P., identificada con Nit. 806004350 - 5.

prestar el servicio público de transporte fluvial en cualquiera de sus modalidades, por lo que no se encontraba en la obligación de cargar la información contable y financiera de la vigencia fiscal 2013.

En merito de lo expuesto este Despacho.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archivar la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 68017 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa CIUDAD LIMPIA DEL CARIBE S.A. E.S.P., identificada con Nit. 806004350 - 5, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa CIUDAD LIMPIA DEL CARIBE S.A. E.S.P., identificada con Nit. 806004350 - 5, en su domicilio principal en la dirección AVENIDA PEDRO DE HEREDIA SECTOR PIE DE LA POPA NO. 21-73 2DO PISO en la Ciudad de CARTAGENA / BOLIVAR, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

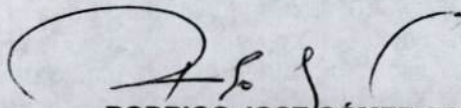
PARAGRAFO: El Grupo de notificaciones adscrito a la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte deberá remitir a este Despacho, copia íntegra del proceso de notificaciones para que repose en el expediente de la presente investigación administrativa.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante la Superintendente Delegada de Puertos y ante el Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente, de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C., a los

29571

04 JUL 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO JOSE GÓMEZ OCAMPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

Proyectó: Irina Paola Daza Rueda - Abogada Contratista. *IR*
Revisó: Gustavo Guzmán Ruiz - Abogado Contratista. *GR*
Revisó: Jenny Alexandra Hernández - Coordinadora Grupo Investigaciones y Control. *JAH*
Ruta: Y:\IRINA DAZA\2018\GRUPO DE INVESTIGACION Y CONTROL 620 - 2018\620 - 34 INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS\PROYECTO RESOLUCION\DECISION\ARCHIVO\UNIO\CIUDAD LIMPIA DEL CARIBE S.A. E.S.P..doc



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: CIUDAD LIMPIA DEL CARIBE S.A. E.S.P.
MATRICULA: 09-128681-04
DOMICILIO: CARTAGENA
NIT: 806004350-5

MATRÍCULA MERCANTIL

Matrícula mercantil número: 09-128681-04
Fecha de matrícula: 08/01/1998
Ultimo año renovado: 2018
Fecha de renovación de la matrícula: 28/03/2018
Activo total: \$5.338.026.401
Grupo NIIF: 1 - Entidades públicas que se clasifican según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: AVENIDA PEDRO DE HEREDIA SECTOR PIE DE LA POPA No. 21-73 2do PISO
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Teléfono comercial 1: 3114131138
Teléfono comercial 2: No reporto
Teléfono comercial 3: No reporto
Correo electrónico: pgalindof@hotmail.com
terato22@gmail.com

Dirección para notificación judicial: AVENIDA PEDRO DE HEREDIA SECTOR PIE DE LA POPA No. 21-73 2do PISO
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Telefono para notificación 1: 3114131138
Telefono para notificación 2: No reporto
Telefono para notificación 3: No reporto
Correo electrónico de notificación: pgalindof@hotmail.com
terato22@gmail.com

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIU



RUEES
Asociación de Representación y Defensa
de las Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Actividad principal:

3811: Recolección de desechos no peligrosos

Actividad secundaria:

3900: Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos

Otras actividades:

6810: Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

Que por Escritura Publica Nro. 4901 del 16 de Dic/bre de 1997, otorgada en la Notaria 6a. de Cali inscrita en esta Camara de Comercio, el 8 de Enero de 1998 bajo el No. 23,066 del libro respectivo, fue constituida la sociedad anonima denominada CIUDAD LIMPIA DEL CARIBE S.A. E.S.P.

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

Numero	mm/dd/aaaa	Notaria	No.Ins o Reg	mm/dd/aaaa
1,937	6/ 5/1998	6a. de Cali	24,667	7/29/1998

TERMINO DE DURACIÓN

DURACION: Que la Sociedad no se halla disuelta, el termino de duracion de la misma se fijo en INDEFINIDO

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendra como objeto principal el desarrollo de todas las actividades relacionadas con el conjunto de los servicios publicos domiciliarios de aseo. En desarrollo de su objeto principal, la sociedad podra realizar las siguientes actividades: recoleccion domiciliaria, transporte, vertido, tratamiento, eliminacion y/o rectificacion de los residuos solidos urbanos, limpieza diaria, limpieza de edificios publicos y/o privados, la recoleccion en el lugar de produccion de residuos patogenos y en general todas las actividades relacionadas directa o indirectamente con este objeto social. Dentro de este objeto se incluyen las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposicion final de residuos solidos, asi como las de prestacion de servicios relacionados con su objeto social; participar en otras sociedades de objeto similar o complementarios al de sus actividades industriales y comerciales y en general ejecutar todo acto y celebrar todo contrato civil, administrativo, laboral o de comercio que tenga relacion con el giro de obligaciones que se originen o deriven de cualquier contrato que la sociedad tenga suscrito o suscriban el futuro con la nacion.

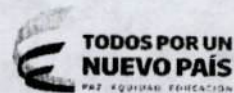
CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO: \$*****100,000,000
 CIEN MILLONES DE PESOS
 CAPITAL SUSCRITO : \$*****100,000,000
 CIEN MILLONES DE PESOS
 CAPITAL PAGADO : \$*****100,000,000
 CIEN MILLONES DE PESOS

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500690311



Bogotá, 04/07/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CIUDAD LIMPIA DEL CARIBE S.A. E.S.P.
AVENIDA PEDRO DE HEREDIA SECTOR PIE DE LA POPA NO. 21-73 2DO PISO
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 29571 de 04/07/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

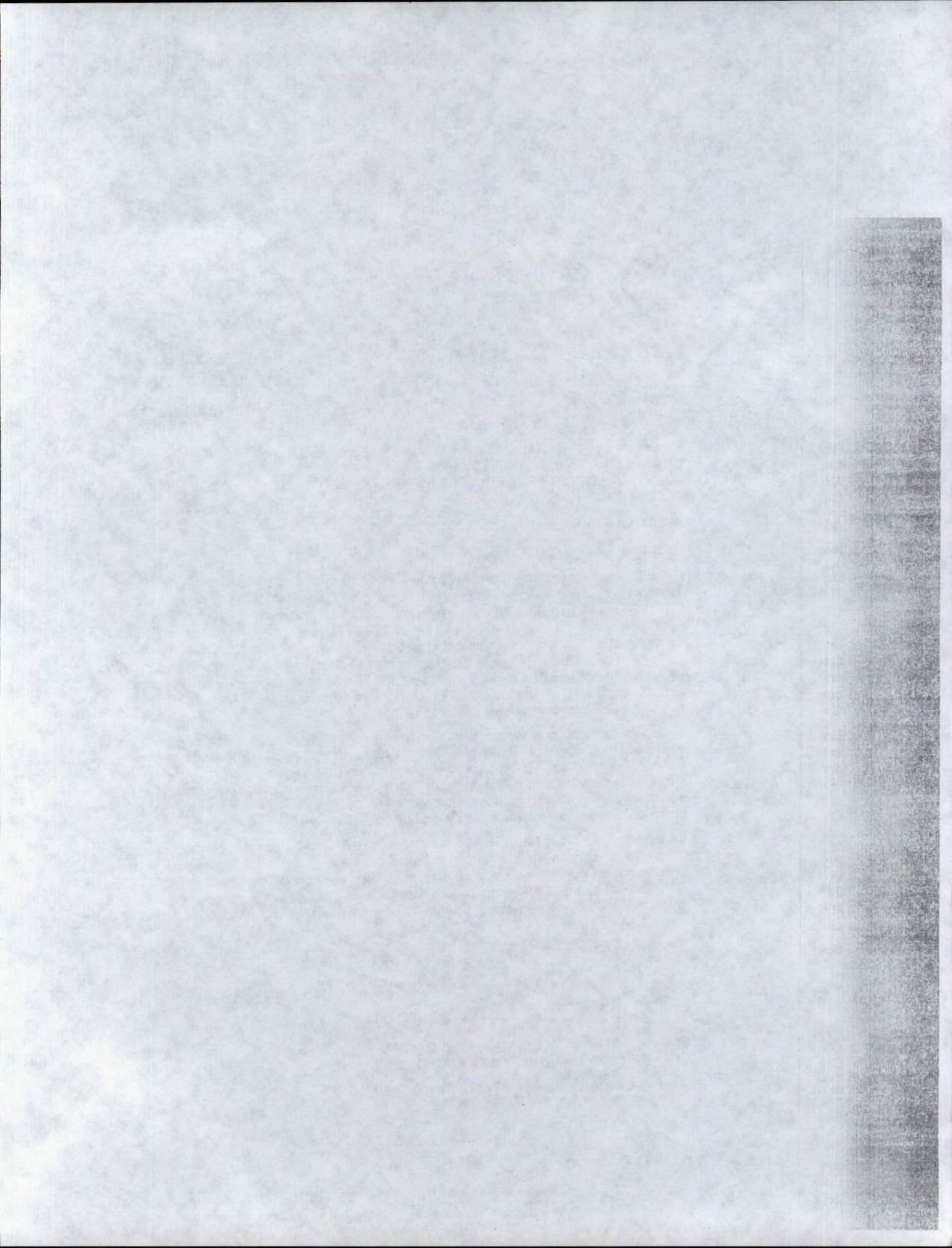
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH BULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 29552.odt





472
Servicios Postales
NACIONALES S.A.
NIT 900 002917-9
DG 25-01-95 A 56
Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/Razon Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
Direccion: Calle 37 No. 288-21 Barro
a soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN983138582CO

DESTINATARIO

Nombre/Razon Social:
CIUDAD LIMPIA DEL CARIBE S.A.
E.S.P.

Direccion: AVENIDA PEDRO DE
HEREDIA SECTOR PIE DE LA POZA
NO. 21-73 2D

Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

18/07/2018 16:00:32
Min. Transporte Lic de carga 00020
del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Direccion de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

472 Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Existe Numero <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Aparato Clausurado
Fecha 1: 20/05/10 Nombre del distribuidor:	Fecha 2: DIA MES AÑO Nombre del distribuidor:	C.C. Centro de Distribución:	Observaciones:
Observaciones:		Observaciones:	